



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RESUELVE DESISTIMIENTO

Proceso: Fuero Sindical – Permiso para Despedir
Demandante: GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S.
Demandado: DANIELA OLARTE CUERVO
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00197-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

En atención a la solicitud de desistimiento presentada el 8 de junio de 2022 por el Doctor JUAN PABLO ROMERO RÍOS procede el Despacho a resolverla en los términos de los artículos 314 y 315 del CGP que disponen:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)

ARTÍCULO 315. QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES. No pueden desistir de las pretensiones:

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

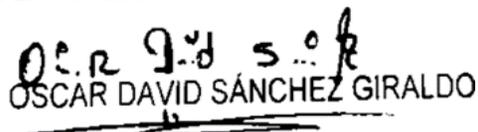
3. Los curadores ad litem

Conforme la norma citada, se tiene que el memorial de desistimiento fue presentado por el apoderado de GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S., quien en efecto cuenta en el poder otorgado y visible en el archivo 01 PDF del expediente digital con autorización para desistir de la demanda. Así las cosas, **SE ACEPTA** el desistimiento presentado por la parte demandante y se **ABSTIENE** el Despacho en condena en **COSTAS** en cuanto no se ha integrado la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 121 fijados en la Secretaría del Despacho el día 07 de septiembre de 2022 a las 8 a.m. El Secretario


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Oscar David Sánchez Giraldo